



SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DEMILYSEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA YOCHO

Don Juan de...
PARA LOS AÑOS DE

1670. 1671. 1672. 1673. 1674. 1675. 1676. 1677. 1678. 1679. 1680. 1681. 1682. 1683. 1684. 1685. 1686.

ANOS DE

*fernando garrido de bulba comed
de derecho Digo que con m...
ta es... que presento con...
miserraria mas los... me es deudor de treinta
y tres pesos de ocho reales de desta...
ya un que se los he pedido...
es de plazo cumplido no he podido...
pague y para poder los...*

*... y suplica ara por presentada...
en fuerza della se ha de mandar se me despache
mandamiento de execucion con traslado personal y...
dhs manos de los... por los dhs...
de principal de rimas y costas que...
t... deudor y para pagar...
ser... de...*



CA. 301
CAS 44
DOC 208
F. 6

Don Juan de...
Don Juan de...



Seis reales.

SELO SEGVNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y VN.

En quanto esta carta
viere como yo Marcos de los
rios vezino de esta Ciudad de los
reyes mayor que de la villa
del viento y na no. cerca
de doz bellas y nato y contrato
con hacienda miya y ena
= otorgo que deuo y me obligo
de pagar real mienta y onefes
aferrando ya sea de vuelta y ena
aferramiento de la Ciudad, sag.
La gober y la causa y brexe quin
Ciento y ochenta y dos y otros de
aio y acales, que le deuo, que
cedidos de la casa y litonera
que me benno y de los otros
person. En el efecto referido, me
doz por ciento y treinta y tres
a mil y ochenta y dos y que el me
cuyo y onefes no y acales de
que en me acales y acales
de las do. a no. y de la na mi
me acales de en na ley y de
la en na. gacua del de ena



Y de mas de este fasso, como en
ellas se contienen los quales
dichos generos de la Deuda por
la mayor y menor de cada uno
y neto y neto blige de revelar
das. que los y pagados en esta
dicha ciudad por mi cuenta
Costa y riesgo de un perju-
cio de esto, en otra qualquier
parte y lugar que por la
suje de me govan y de man-
den y mis y nes se hallen
quier de presente o ausen-
te llama mente y simple-
te o alguno con la cortaz
gator de la obra para que
oy dia de la fecha de esta
Escritura, en diez y ocho me-
ses cumplidos que meser
siguientes = con la libdad y
con dition que cada uno
na de la que se oviere en
de de oy dicho dia le de dar
ser generos por cuenta de diez
Cantidad, y si fallare de dar
le y na de man a los dichos

Señores: Se debe a la siguiente
doce por ciento en la cantidad
con de un título y un dote de lo que
quedare fecho y se debe en ten
den y en tiende ser cum plido
el plazo de esta escritura
para de un luego pagada en el
todo, cuya quiebra y benefici
cion y dote de mar necesaria
para un e ocuacion de xogor
pero, en el juramento y unido
de la racion del dicho fernan
de gaxua y de quien la dicha
suca usa y bene sin tra ad
una nate y monio mixta caudo
par que de derecho se requie
ra por que de la a lex re tu
palo de un meza y go y cum
plimiento de lo que dicho es
de obligo mixta y persona y viene
a un dote y por ha ver y unido
la obligacion general de todo
mixta y de unido y unido
y unido de la especial y por el
contrario, a la seguridad
y paga de la deuda obligo
y por el y unido y unido



obligacion y potestad, el dicho
Cajon y toda la lictoria y de
margen nesos que en el vuen
como cosa de que procede para
no lo poder vender ni en ma
nera alguna enagenar Esta
averla pagado gratis y hoy la
venta y enagenacion que en
contra no he y ex se a en
ninguna y de ningun efecto
pueda tenerse quanto a mi
puedo ser con la casa y heredad
ya men de esta y potestad y para
excepcion de ella, do se poder fun
gido a las de heredad y sucesor de
de todas y partes de que le quisier
partes que sean y en el qual
Palas de esta dize a un dho y corte
a un pue y en su diron y de
Cada una de ellas me cometo
y obligo y me obligo el mio
propio, de mi y de mi y de
de la familia y de la ley que
de que el autor, de que se quiere
fuer de uno y para que a lo
dicho me seuten como
Lanya pre mien como por ser

tenencia dada a la autoridad
 de esta Audiencia y de la
 qual se hizo un traslado de lo
 que fue no go de derechos de mofa
 uor y la general que lo produce
 y el diente traslado de esta
 escritura para su mayor
 firmeza y validacion por ser
 menor de veinte y cinco años
 aunque mayor de veinte y
 cinco años en el presente y
 a su señala de que en forma
 de derecho de aue la goza
 me en todo tiempo y en non
 contra ella por ninguna cau
 sa ni la conguere a ni por
 la de mimeror heredad no se
 dire beneficio de Restitucion
 y ni se gane ni dire male
 ga se de lo fraude ni en que
 alguno ni que para su toz
 gamiento fu forzado ni
 a que mudo por quanto la
 o toz de milibre sea con
 tanea voluntaria por ser ber
 tise en miltitud de pias
 uecho y de uas del desso y a



[Handwritten signature or scribble in the bottom left corner]

Miento, de clare, no en q' decha
ni ha e q' no e bacion excla
macion motro lecaudo en
Contra no q' supaxee de sea
ues la hecho, o lo hize se tole
uoco q' a nulo, q' doi q' de m'n
gan falox me fecho q' de este
Juramento no se dice ab
solucion ni a la bacion
a p'ue de de secho me lo
queda de qua con se der q' a
mi q' de m'ento v' de q' oyo
no tu fe me conee de se q' me
cajase no va se delle pena
de Caer q' n' uerri en fasso
de me no va ler y tantas
quantas ve se me fe se de
La sa do el die q' Juramento
tanto de q' de nueuo q' no
ma q' a lo q' conclusion die q'
si fuso q' a men q' uee q' a
En esta d'ida ciudad de
Los reyes en diez y nueue
de junio de mil y seiscientos
ochenta años Yo fize mo
El otorgante que yo se escriv

5
Yo y fe conoso siendo el p[ro]p[ri]o
Grimo de la causa arbitral
de mesa y pla[za] de la casa
presente = Mascoi de los leos
Ca[se]n Lazaro Francisco moscovo
escriuano de su ma[gi]stad

Fuy presente de su ma[gi]stad

de su ma[gi]stad de su ma[gi]stad

de su ma[gi]stad de su ma[gi]stad
de su ma[gi]stad de su ma[gi]stad



Vertical handwritten notes on the left side of the page, including the word 'Luz' and other illegible characters.

[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Alfonso

James De los Rios

Señor Don Manuel de Larrea de Puebla

de 1827



Unreal.

SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y DOS, Y OCHEN
TA Y TRES.

PAR A LOS AÑOS DE

1684. 685. 686

[Faded handwritten text, likely a royal decree or official document, written in a cursive script.]

[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.]

more for the Court
of appeal in the
Federal Court in the
United States of America

THE COURT OF APPEALS
FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA

Case No. 100-1000000
United States of America
vs. [illegible]

John R. [illegible]
[illegible]
[illegible]

100-1000000
100-1000000

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]